

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 13 de marzo de 2020

N° 28979-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 11
(De viernes 13 de marzo de 2020)

QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 114
(De viernes 13 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE DECRETA EL MARGEN BRUTO MÁXIMO DE VENTA EN TODA LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ DE ARTÍCULOS DE ASEO PERSONAL, LIMPIEZA Y CONSUMO, QUE SEAN DE PRIMERA NECESIDAD, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU ADECUADA IMPLEMENTACIÓN.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 7
(De martes 10 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN EMITIDO POR EL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN (ECA), CON RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN LCR-001, AL LABORATORIO DE CALIBRACIÓN SCM METROLOGÍA Y LABORATORIOS, S.A., BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN COSTA RICA, PROVINCIA ALAJUELA, CORREGIMIENTO RIO SEGUNDO, DISTRITO RIO SEGUNDO.

Resolución N° 8
(De martes 10 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE REDUCE A LA EMPRESA SGS PANAMÁ SERVICES CONTROL, INC., CON LA ACREDITACIÓN LE-029, COMO LABORATORIO DE ENSAYO, BAJO LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE BELISARIO PORRAS, URBANIZACIÓN OJO DE AGUA, CALLE PRINCIPAL, EDIFICIO ZONA PROCESADORA DE PANEXPORT, LOCAL N° .54B.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2020-836
(De jueves 20 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE CREA EL COMITÉ EJECUTIVO DEL PROYECTO ISTMO.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 472

(De viernes 13 de marzo de 2020)

QUE EXTREMA LAS MEDIDAS SANITARIAS ANTE LA DECLARACIÓN DE PANDEMIA DE LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS (covid-19) POR LA OMS/OPS

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 5731
(De viernes 13 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE RESIDENCIA DE LOS EXTRANJEROS, QUE VENCEN A PARTIR DE LA FECHA, POR UN PERÍODO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES. LOS TRÁMITES QUE SE EXTIENDEN INCLUYEN CARNÉ DE PERMISOS EN TRÁMITE, CARNÉ DE PERMISOS PROVISIONALES, VISAS DE NO RESIDENTES, CARNÉ DE ESTADÍA JUDICIAL, CARNÉ DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA.

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Resolución N° ANATI/DAI/DAG-0001-2020
(De martes 18 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE REEMPLAZAN Y RENUEVAN MIEMBROS QUE CONFORMAN EL GRUPO DE TRABAJO DE DATOS ABIERTOS PANAMÁ POR EL PERIODO (GTDAP) 2019-2021.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º11 de 13 de marzo de 2020

Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Artículo 2. Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el periodo dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 4. Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Artículo 7. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

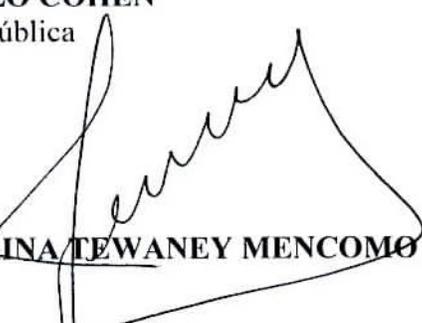
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANNEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



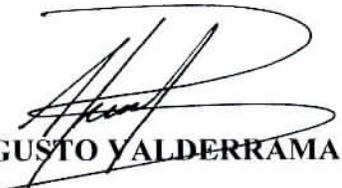
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVA CONCENCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE GABRIEL CARRIÑO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 114
de 13 de *Marzo* de 2020



Por el cual se decreta el margen bruto máximo de venta en toda la cadena de comercialización en la República de Panamá de artículos de aseo personal, limpieza y consumo, que sean de primera necesidad, y se adoptan otras disposiciones para su adecuada implementación.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo está comprometido en generar condiciones en los mercados que permita a la población la satisfacción de sus necesidades básicas, de la población;

Que la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente pandemia al virus COVID-19 (Coronavirus), y al detectar los casos en Panamá los consumidores han reaccionado en adquirir los productos para prevención y control del riesgo;

Que el Órgano Ejecutivo ha constatado un incremento inusual en la demanda de productos de aseo personal y limpieza, por la coyuntura que atraviesa el país en materia de salud pública por el COVID-19 en Panamá;

Ante el riesgo de evitar el incremento de precios por la alta demanda, acaparamiento por parte de particulares y con el fin de evitar la especulación de los mismos por parte de los agentes económicos de los productos utilizados, se ha considerado medidas preventivas recomendadas por las autoridades;

Que al tenor del artículo 199 y 200 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios, para evitar imperfecciones del mercado;

Que la Constitución Política en su artículo 284 establece sobre la posibilidad del Estado de intervenir para tomar medidas que permitan una justicia social;

Que en consonancia con el artículo 200 de la Ley 45 de 2007, se hizo consulta no vinculante a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) sobre la regulación de la cadena de comercialización, y que esa entidad respondió de inmediato y de forma positiva;

DECRETA:

Artículo 1. Establecer temporalmente por tres meses, en el comercio al por menor a Nivel Nacional, el veintitrés por ciento (23%) de margen bruto máximo en toda la cadena de comercialización, por unidad, sobre el precio de venta de los siguientes productos:

Producto y Descripción	Porcentaje (%) de margen bruto máximo de comercialización, por unidad, sobre el precio de venta
Mascarillas desechables	23%
Productos antibacteriales y/o antimicrobiales	23%
Geles Alcoholados y/o antibacteriales	23%
Alcohol para uso externo	23%
Jabones Antibacteriales líquidos o en barra	23%

Desinfectantes de uso doméstico	23%
Pañuelos desechables	23%
Desinfectantes en aerosol	23%
Vitamina C	23%
Guantes desechables	23%
Paños húmedos	23%

Artículo 2. Los Agentes Económicos deberán limitar la cantidad máxima de venta por producto, por persona y por compra de acuerdo a las cantidades existentes en sus inventarios de modo tal que los productos lleguen a mayor cantidad de los consumidores previniendo la escasez de los mismos.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a las cuarenta y ocho (48) horas desde su promulgación, con una duración máxima de tres (3) meses. El Órgano Ejecutivo podrá prorrogar la medida, mientras persistan las condiciones de mercado que la originaron.

Artículo 4. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), será quién ejecutará y velará por el fiel cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, así como también aplicará las respectivas sanciones a los agentes económicos que infrinjan la presente disposición en virtud de los montos establecidos en la Ley 45 de 2007.

Igualmente, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) intensificará los esfuerzos de monitoreo tendientes a evitar la ocurrencia de cualquier acción unilateral o concertada, consistente en acaparar la producción, distribución o venta de bienes o servicios, con el objeto o efecto de obtener ganancias en su posible posterior venta o tendiente a favorecer a un tercero en la producción, distribución o venta de dicho producto o servicio.

Artículo 5. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) remitirá mensualmente al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) un informe sobre el cumplimiento de la medida.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá y Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trece (13)* días del mes de *Marzo* del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Presidente de la República




RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
 Ministro de Comercio e Industrias



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 7
de 10 de marzo de 2020

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de certificación e inspección y laboratorios de ensayos, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la empresa con nombre comercial **SCM METROLOGÍA Y LABORATORIOS, S.A.** y razón social **SCM METROLOGÍA Y LABORATORIOS, SOCIEDAD ANONIMA**, con Tomo 1311, Folio 099, Asiento 00109, documento origen Tomo 479, Asiento 8420, fecha de inscripción/traslado 14 de agosto de 2006, presentó solicitud formal de reconocimiento de certificado de acreditación, emitido por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) con N° LC-020, para las instalaciones ubicadas en Alajuela, 2 km Este del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Río Segundo de Alajuela, Costa Rica;

Que tal como consta en acta No. 08-2018 del 22 de agosto de 2018, el Comité Técnico de Laboratorio de Calibración del Consejo Nacional de Acreditación, de forma unánime recomendó **OTORGAR** el reconocimiento transfronterizo bajo los requisitos de la Norma **DGNTI COPANIT ISO/IEC 17025:2006**, de la Acreditación otorgada por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) "LC-020" de acuerdo a sus respectivos alcances. Haciendo la aclaración que los alcances cuyo lugar de calibración hayan sido definidos como "in Situ", las mismas no incluyen o se refieren a las calibraciones realizadas en la República de Panamá.;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que el **SCM METROLOGÍA Y LABORATORIOS, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2006** y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que tal como consta en acta No. 012-2018 del 26 de noviembre de 2018, el Consejo Nacional de Acreditación decidió **OTORGAR** todo el alcance acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) en Río Segundo, más no las que indiquen in Situ. De desear acreditar los alcances que digan in Situ, deberán solicitar al Ente Costarricense de Acreditación (ECA) ampliar el alcance de su Acreditación hasta Panamá o deberán presentar su solicitud de Acreditación en Panamá al Consejo Nacional de Acreditación (CNA)", dando cumplimiento a los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006**.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el reconocimiento de certificado de acreditación emitido por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), con reconocimiento de la acreditación LCR-001, al Laboratorio de Calibración **SCM METROLOGÍA Y LABORATORIOS, S.A.**, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006**, para las

RUM

instalaciones ubicadas en Costa Rica, Provincia Alajuela, Corregimiento Río Segundo, Distrito Río Segundo, en los siguientes servicios:

N°	Magnitud	Equipo/Instrumento a Calibrar	Método de Calibración	Intervalo de Medición		Incertidumbre Expandida		Condiciones de Medición	
				Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Parámetros	Especificaciones
1	Humedad	Medidores de condiciones ambientales	PT-SCM-013	20 %	95 %	1,3 %	-	-	-
2	Humedad	Cámaras de Humedad	PT-SCM-013	20 %	95 %	0,75 %	-	-	-
3	Temperatura	Medidores de condiciones ambientales con sensor de temperatura interno o externo	PT-SCM-013	15 °C	45 °C	0,18 °C	-	-	-
4	Dimensional	Calibración de Bloques patrón	PT-SCM-024	0,5 mm	100 mm	0,23 µm	0,69 µm	Temperatura	(20 ± 1) °C
5	Tiempo	Cronómetros, medidores de tiempo y timer	PT-SCM-023	0,5 s	604 800 s	0,15 s/día	-	-	-
6	Conductividad	Conductímetros	PT-SCM-010	1 µS	1 413 µS	0,01 µS/cm	14 µS/cm	-	-
			PT-SCM-010	1 413 mS	111 900 mS	0,014 mS/cm	1 mS/cm	-	-
			PT-SCM-010	15 °C	50 °C	0,1 °C	-	-	-
7	pH	pH metros	PT-SCM-015	- 2 000 mV	2 000 mV	0,082 mV	0,81 mV	-	-
				0 unidades de pH en prueba de simulación	14 unidades de pH en prueba de simulación	0,0011 unidades de pH en prueba de simulación	0,01 unidades de pH en prueba de simulación	-	-
				15 °C	50 °C	0,1 °C	-	-	-
				2 unidades de pH en error del electrodo	-	0,013 unidades de pH en error del electrodo	-	-	-
				4 unidades de pH en error del electrodo	-	0,013 unidades de pH en error del electrodo	-	-	-
				6 unidades de pH en error del electrodo	11 unidades de pH en error del electrodo	0,013 unidades de pH en error del electrodo	0,051 unidades de pH en error del electrodo	-	-
8	Temperatura	Termómetros de líquido en vidrio. Termómetros digitales, de resistencia y termopilas	PT-SCM-016	-30 °C	140 °C	0,013 °C	-	-	-
9	Temperatura	Termómetros de líquido en vidrio. Termómetros digitales, de resistencia y termocuplas	PT-SCM-016	141 °C	300 °C	0,026 °C	-	-	-
10	Temperatura	Termómetros de líquido en vidrio. Termómetros digitales, de resistencia y	PT-SCM-016	301 °C	650 °C	0,035 °C	-	-	-

RM

		termocuplas							
11	Temperatura	Termómetros de líquido en vidrio. Termómetros clínicos. Termómetros digitales. Bimetálicos. De resistencia. termocuplas y pirómetros	PT-SCM-016	-30 °C	200 °C	0,14 °C	-	-	-
12	Temperatura	Termómetros de líquido en vidrio. Termómetros clínicos. Termómetros digitales. Bimetálicos. De resistencia. termocuplas y pirómetros	PT-SCM-016	201 °C	650 °C	0,18 °C	-	-	-
13	Temperatura	Indicadores de temperatura (para termómetros de resistencia y termocuplas)	PT-SCM-016	-180 °C	1 300 °C	0,13 °C	-	-	-
14	Temperatura	Calibración Medios isotérmicos. Por ejemplo: Incubadoras, hornos, refrigeradoras, baños marías, baños líquidos	PT-SCM-022	-40 °C	500 °C	0,019 °C	-	-	-
15	Temperatura	Caracterización de Medios isotérmicos. Pruebas de estabilidad y gradientes espaciales	PT-SCM-022	-40 °C	500 °C	0,019 °C	-	-	-
16	Presión y vacío	Manómetros, transductores de presión, módulos de presión, medidores de presión	PT-SCM-017	0 MPa	35 MPa	0,085 kPa	0,97 kPa	-	-
17	Presión y vacío	Módulos de presión. Vacuómetros y transductores de presión	PT-SCM-017	-81 kPa	0 kPa	0,075 kPa	-	-	-
18	Presión y vacío	Manómetros. medidores de presión diferencial en cuartos limpios y transductores de presión	PT-SCM-017	0 kPa	0,25 kPa	0,000 35 kPa	-	-	-
19	Presión y vacío	Vacuómetros y transductores de presión	PT-SCM-017	-91 kPa	0 kPa	0,10 kPa	-	-	-
20	Presión y vacío	Esfigmomanómetros	PT-SCM-017	0 kPa	50 kPa	0,085 kPa	-	-	-
21	Presión y vacío	Manómetros. transductores de presión	PT-SCM-017	0 MPa	35 MPa	5,5 kPa	-	-	-
22	Dimensional Longitud	Reglas rígidas y semirígidas patrón	PT-SCM-011	0 m	1 m	0,0069 mm	0,014 mm	Temperatura	(20 ± 5) °C
23	Dimensional Longitud	Reglas rígidas y semirígidas	PT-SCM-011	0 m	1 m	0,05 mm	-	Temperatura	(20 ± 5) °C
24	Dimensional Longitud	Cintas métricas	PT-SCM-011	0 m	100 mm	0,08 mm/m	-	Temperatura	(20 ± 5) °C
25	Dimensional Longitud	Calibración de la longitud entre marcas de brazos de frenómetro	PT-SCM-011	0 m	1 m	0,051 mm	-	Temperatura	(20 ± 5) °C
26	Dimensional Longitud	Pie de rey (Vernier)	PT-SCM-007	0 mm	200 mm	0,0058 mm	-	Temperatura	(20 ± 5) °C

PM

27	Dimensional Longitud	Micrómetros	PT-SCM-008	0 mm	200 mm	0,000 58 mm	-	Temperatura	(20 ± 5) °C
28	Masa	Masas y Pesas patrón	PT-SCM-003	1 mg	20 mg	0,0011 mg	-	Temperatura	(20 ± 5) °C
29	Masa	Masas y Pesas patrón	PT-SCM-003	20 mg	500 mg	0,0011 mg	0,0027 mg	Temperatura	(20 ± 5) °C
30	Masa	Masas y Pesas patrón	PT-SCM-003	0,5 g	50 g	0,0027 mg	0,011 mg	Temperatura	(20 ± 5) °C
31	Masa	Masas y Pesas patrón	PT-SCM-003	50 g	1 000 g	0,011 mg	0,18 mg	Temperatura	(20 ± 5) °C
32	Masa	Masas y Pesas patrón	PT-SCM-003	1 kg	2 kg	0,18 mg	1,6 mg	Temperatura	(20 ± 5) °C
33	Masa	Masas y Pesas patrón	PT-SCM-003	2 kg	10 kg	1,6 mg	8,0 mg	Temperatura	(20 ± 5) °C
34	Masa	Masas y Pesas patrón	PT-SCM-003	10 kg	30 kg	0,008 g	0,021 g	Temperatura	(20 ± 5) °C
35	Masa	Masa. Pesas Paralelepípedas	PT-SCM-002	1 kg	-	13 mg	-	-	-
36	Masa	Masa. Pesas Paralelepípedas	PT-SCM-002	2 kg	-	25 mg	-	-	-
37	Masa	Masa. Pesas Paralelepípedas	PT-SCM-002	5 kg	-	63 mg	-	-	-
38	Masa	Masa. Pesas Paralelepípedas	PT-SCM-002	10 kg	-	120 mg	-	-	-
39	Masa	Masa. Pesas Paralelepípedas	PT-SCM-002	20 kg	-	110 mg	-	-	-
40	Masa	Masa. Pesas Paralelepípedas	PT-SCM-002	25 kg	-	130 mg	-	-	-
41	Masa	Masa. Pesas Paralelepípedas	PT-SCM-002	30 kg	-	310 mg	-	-	-
42	Volumen	Micropipetas y Jeringas	PT-SCM-052	0,2 µL	10 000 µL	0,002 7 µL	0,96 µL	Temperatura	(20 ± 5) °C
43	Volumen	Equipo volumétrico para contener o verter de vidrio. o plástico (por ejemplo: pipetas, matraces, picnómetros buretas, dispensadores. buretas digitales, probetas. tubos para centrifuga, Baldes, beakers. Erlenmeyer, Pipetas automáticas, tituladores, dilutores, dispensadores automáticos, dispensadores semiautomáticos, dosificadores volumétricos y otros	PT-SCM-001	0,020 mL	5 000 mL	0,000 02 mL	0,18 mL	Temperatura	(20 ± 5) °C

44	Volumen	Equipo volumétrico para contener o verter de vidrio. o plástico (por ejemplo: pipetas, matraces, picnómetros buretas, dispensadores. buretas digitales, probetas. tubos para centrifuga, Baldes, beakers. Erlenmeyer, Pipetas automáticas, tituladores, dilutores, dispensadores automáticos, dispensadores semiautomáticos, dosificadores volumétricos y otros	PT-SCM-001	5 001 mL	26 000 mL	0,18 mL	79 mL	Temperatura	(20 ± 5) °C
45	Volumen	Patrones volumétricos de metal con cuello graduado	PT-SCM-053	4 500 mL	10 000 mL	2 mL	-	Temperatura	(20 ± 5) °C
46	Volumen	Patrones volumétricos de metal con cuello graduado	PT-SCM-053	10 001 mL	20 500 mL	1,1 mL	-	Temperatura	(20 ± 5) °C
47	Generación de Tensión DC	Multimetro. Amperímetro. Calibradores Multifunción. Analizadores Eléctricos	PT-SCM-020	0 mV	320 mV	0,004 8 mV	0,027 mV	-	-
				0,320 01 V	3,2 V	0,000 070 V	0,000 27 V	-	-
				3,2001 V	32 V	0,000 72 V	0,002 9 V	-	-
				32,001 V	320 V	0,007 9 V	0,029 V	-	-
				320,01 V	1 050 V	0,046 V	0,096 V	-	-
48	Generación de Voltaje AC	Multimetro. Amperímetro Calibradores Multifunción. Analizadores Eléctricos	PT-SCM-020	0 mV	10 mV	0,44 mV	0,45 mV	Frecuencia	10 Hz - 3 kHz
						0,59 mV	0,60 mV		3 kHz - 10 kHz
						1,1 mV	-		10 kHz - 30 kHz
						2,2 mV	2,3 mV		30 kHz - 50 kHz
						5,9 mV	-		50 kHz - 100 kHz
				10,001 mV	32 mV	0,12 mV	0,13 mV	Frecuencia	10 Hz - 3 kHz
						0,15 mV	0,16 mV		3 kHz - 10 kHz
						0,28 mV	0,30 mV		10 kHz - 30 kHz
						0,56 mV	0,59 mV		30 kHz - 50 kHz
						1,5 mV	1,6 mV		50 kHz - 100 kHz

Paul

				32,001 mV	320 mV	0,03 mV	0,17 mV	Frecuencia	10 Hz - 3 kHz
						0,044 mV	0,18 mV		3 kHz - 10 kHz
						0,078 mV	0,28 mV		10 kHz - 30 kHz
						0,14 mV	0,44 mV		30 kHz - 50 kHz
						0,37 mV	1,0 mV		50 kHz - 100 kHz
				0,320 01 V	3,2 V	0,000 37 V	0,001 7 V	Frecuencia	10 Hz - 3 kHz
						0,000 44 V	0,001 8 V		3 kHz - 10 kHz
						0,000 78 V	0,002 8 V		10 kHz - 30 kHz
						0,001 4 V	0,004 4 V		30 kHz - 50 kHz
						0,003 7 V	0,010 V		50 kHz - 100 kHz
49	Generación de Voltaje AC	Multímetro. Amperímetro Calibradores Multifunción. Analizadores Eléctricos	PT-SCM-020	3,200 1 V	32 V	0,003 7 V	0,017 V	Frecuencia	10 Hz - 3 kHz
						0,005 2 V	0,025 V		3 kHz - 10 kHz
						0,008 5 V	0,035 V		10 kHz - 30 kHz
						0,017 V	0,067 V		30 kHz - 50 kHz
						0,050 V	0,17 V		50 kHz - 100 kHz
50	Generación de Voltaje AC	Multímetro. Amperímetro Calibradores Multifunción. Analizadores Eléctricos	PT-SCM-020	32,001 V	105 V	0,022 V	0,056 V	Frecuencia	10 Hz - 3 kHz
						0,032 V	0,082 V		3 kHz - 10 kHz
						0,048 V	0,12 V		10 kHz - 30 kHz
						0,092 V	0,22 V		30 kHz - 50 kHz
						0,25 V	0,55 V		50 kHz - 100 kHz
51	Generación de Voltaje AC	Multímetro. Amperímetro Calibradores Multifunción. Analizadores Eléctricos	PT-SCM-020	105,001 V	320 V	0,083 V	0,21 V	Frecuencia	40 Hz - 100 Hz
						0,083 V	0,21 V		100 Hz - 1 kHz
						0,12 V	0,32 V		1 kHz - 3 kHz
						0,13 V	0,33 V		3 kHz - 10 kHz
						0,20 V	0,50 V		10 kHz - 20 kHz

Ful

						0,26 V	0,63 V		20 kHz - 30 kHz
52	Generación de Voltaje AC	Multímetro. Amperímetro Calibradores Multifunción. Analizadores Eléctricos	PT-SCM-020	320,01 V	800 V	0,26 V	0,53 V	Frecuencia	40 Hz - 100 Hz
						0,26 V	0,53 V		100 Hz - 1 kHz
						0,37 V	0,81 V		1 kHz - 3 kHz
						0,42 V	0,86 V		3 kHz - 10 kHz
						0,63 V	1,3 V		10 kHz - 20 kHz
						0,80 V	1,6 V		20 kHz - 30 kHz
53	Generación de Voltaje AC	Multímetro. Amperímetro Calibradores Multifunción. Analizadores Eléctricos	PT-SCM-020	800,01 V	1 050 V	0,61 V	0,75 V	Frecuencia	40 Hz - 100 Hz
						0,61 V	0,75 V		100 Hz - 1 kHz
						0,88 V	1,1 V		1 kHz - 3 kHz
						0,98 V	1,2 V		3 kHz - 10 kHz
						1,5 V	1,8 V		10 kHz - 20 kHz
54	Generación de Corriente CD	Multímetro. Amperímetro Calibradores Multifunción. Analizadores Eléctricos	PT-SCM-020	0 µA	320 µA	0,013 µA	0,064 µA	-	-
				0,320 01 mA	3,2 mA	0,000 15 mA	0,000 61 mA	-	-
				3,200 1 mA	32 mA	0,001 6 mA	0,006 2 mA	-	-
				32,001 mA	320 mA	0,017 mA	0,070 mA	-	-
				0,320 01 A	3,2 A	0,000 36 A	0,002 4 A	-	-
				3,200 1 A	10,5 A	0,003 1 A	0,007 8 A	-	-
				10,500 1 A	20 A	0,012 A	0,018 A	-	-
55	Generación de Corriente CA	Multímetro. Amperímetro Calibradores Multifunción. Analizadores Eléctricos	PT-SCM-020	0,000 µA	32,000 µA	1 µA	1,1 µA	Frecuencia	10 Hz - 3 kHz
						2,1 µA	-		3 kHz - 10 kHz
						6,9 µA	7,0 µA		10 kHz - 20 kHz
						10 µA	-		20 kHz - 30 kHz
				32,001 µA	320,00 µA	0,37 µA	0,61 µA	Frecuencia	10 Hz - 3 kHz
						0,73 µA	1,1 µA		3 kHz - 10 kHz

Fu

						2,4 μ A	3,0 μ A		10 kHz - 20 kHz			
						3,6 μ A	4,4 μ A		20 kHz - 30 kHz			
56	Generación de Corriente CA	Multimetro. Amperímetro Calibradores Multifunción. Analizadores Eléctricos	PT-SCM-020	0,320 01 mA	3,200 00 mA	0,000 61 mA	0,002 9 mA	Frecuencia	10 Hz - 3 kHz			
						0,001 1 mA	0,004 4 mA		3 kHz - 10 kHz			
						0,003 mA	0,009 7 mA		10 kHz - 20 kHz			
						0,004 4 mA	0,013 mA		20 kHz - 30 kHz			
				3,200 1 mA	32 mA	0,006 3 mA	0,030 mA	Frecuencia	10 Hz - 3 kHz			
						0,011 mA	0,044 mA		3 kHz - 10 kHz			
						0,022 mA	0,089 mA		10 kHz - 20 kHz			
						0,035 mA	0,12 mA		20 kHz - 30 kHz			
57	Generación de Corriente CA	Multimetro. Amperímetro Calibradores Multifunción. Analizadores Eléctricos	PT-SCM-020	32,001 mA	320 mA	0,067 mA	0,33 mA	Frecuencia	10 Hz - 3 kHz			
						0,092 mA	0,42 mA		3 kHz - 10 kHz			
						0,15 mA	0,81 mA		10 kHz - 20 kHz			
						0,20 mA	1,0 mA		20 kHz - 30 kHz			
				0,320 01 A	3,2 A	0,000 92 A	0,004 2 A	Frecuencia	10 Hz - 3 kHz			
						0,003 9 A	0,012 A		3 kHz - 10 kHz			
						3,200 1 A	10,5 A		0,011 A	0,028 A	Frecuencia	10 Hz - 3 kHz
									0,030 A	0,072 A		3 kHz - 10 kHz
10,500 1 A	20 A	0,032 A	0,054 A	Frecuencia	10 Hz - 3 kHz							
		0,087 A	0,14 A		3 kHz - 10 kHz							
58	Generación de Resistencia	Multimetro. Amperímetro. Calibradores Multifunción. Analizadores Eléctricos. Ohmetros	PT-SCM-020	0 Ω	40 Ω	0,012 Ω	0,023 Ω	-	-			
				40,001 0 Ω	400 Ω	0,032 Ω	0,12 Ω	-	-			
				0,400 0 k Ω	4 k Ω	0,000 16 k Ω	0,000 79 k Ω	-	-			
				4,000 1 k Ω	40 k Ω	0,001 8 k Ω	0,010 k Ω	-	-			
				40,001 k Ω	400 k Ω	0,001 8 k Ω	0,010 k Ω	-	-			

				0,4 MΩ	4 MΩ	0,000 35 MΩ	0,002 4 MΩ	-	-
				4,000 1 MΩ	40 MΩ	0,009 2 MΩ	0,072 MΩ	-	-
				40,001 MΩ	400 MΩ	0,17 MΩ	1,2 MΩ	-	-
59	Generación de Frecuencia	Multímetro. Amperímetro. Calibradores Multifunción. Analizadores Eléctricos. Osciloscopio. Tacómetro	PT-SCM-020	1,0 E-07 kHz	12 kHz	2,3 E-12 kHz	0,000 042 kHz	Amplitud	5 mV - 5 V
				0,012 MHz	1 100 MHz	2,3 E-9 MHz	0,000 32 MHz	Amplitud	5 mV - 3 V
				0,000 000 1 MHz	550 MHz	0,000 005 8 MHz	0,000 006 8 MHz	Amplitud	5 mV - 5 V
60	Medición de Voltaje CD	Fuentes de Poder. Simuladores de Voltaje. Calibradores de Proceso. Shunts de corriente continua	PT-SCM-020	0 mV	100 mV	0,004 mV	0,009 8 mV	-	-
				0 V	1 V	0,000 008 1 V	0,000 054 V	-	-
				0 V	10 V	0,000 058 V	0,000 46 V	-	-
				0 V	100 V	0,000 70 V	0,005 9 V	-	-
				0 V	1 000 V	0,012 V	0,064 V	-	-
61	Medición de Corriente CD	Fuentes de Poder. Fuentes de Corriente. Transmisores de Corriente 0 - 20 mA. Calibradores de Proceso	PT-SCM-020	0 mA	10 mA	0,002 3 mA	0,008 1 mA	-	-
				0 mA	100 mA	0,005 8 mA	0,064 mA	-	-
				0 A	1 A	0,000 12 A	0,001 3 A	-	-
				0 A	3 A	0,000 69 A	0,004 8 A	-	-
62	Medición de Resistencia	Décadas de Resistencias. Resistores. Simuladores de Resistencia. Calibradores de Proceso	PT-SCM-020	0 Ω	100 Ω	0,004 6 Ω	0,016 Ω	Corriente de Prueba	1 mA
				0 kΩ	1 kΩ	0,000 012 Ω	0,000 13 Ω	Corriente de Prueba	1 mA
				0 kΩ	10 kΩ	0,000 12 kΩ	0,013 kΩ	Corriente de Prueba	100 μA
				0 kΩ	100 kΩ	0,001 2 kΩ	0,000 13 kΩ	Corriente de Prueba	10 μA
				0 MΩ	1 MΩ	0,000 012 kΩ	0,000 13 kΩ	Corriente de Prueba	5 μA
				0 MΩ	10 MΩ	0,000 12 MΩ	0,004 7 MΩ	Corriente de Prueba	500 nA
				0 MΩ	100 MΩ	0,012 MΩ	0,94 MΩ	Corriente de Prueba	500 nA
63	Medición de Corriente AC	Fuentes de Poder. Simuladores de Voltaje. Calibradores de Proceso	PT-SCM-020	0 A	1 A	0,000 46 A	0,012 A	Frecuencia	3 Hz - 5 Hz
						0,000 46 A	0,003 9 A		5 Hz - 10 Hz
						0,000 46 A	0,001 6 A		10 Hz - 5 kHz

FUN

						0,002 1 A	0,040 A		3 Hz - 5 Hz
				0 A	3 A	0,002 1 A	0,014 A	Frecuencia	5 Hz - 10 Hz
						0,002 1 A	0,007 3 A		10 Hz - 5 kHz
64	Medición de Voltaje AC	Fuentes de Poder. Simuladores de Voltaje.	PT-SCM-020	0 mV	100 mV	0,046 mV	1,2 mV	Frecuencia	3 Hz - 5 Hz
						0,046 mV	0,45 mV		5 Hz - 10 Hz
						0,046 mV	0,12 mV		10 Hz - 20 kHz
						0,046 mV	0,18 mV		20 kHz - 50 kHz
						0,092 mV	0,79 mV		50 kHz - 100 kHz
						0,58 mV	5,2 mV		100 kHz - 300 kHz
65	Medición de Voltaje AC	Fuentes de Poder. Simuladores de Voltaje.	PT-SCM-020	1 V	750 V	0,27 V	8,9 V	Frecuencia	3 Hz - 5 Hz
						0,26 V	3,3 V		5 Hz - 10 Hz
						0,26 V	0,78 V		10 Hz - 20 kHz
						0,35 V	1,4 V		20 kHz - 50 kHz
						0,70 V	5,9 V		50 kHz - 100 kHz
						4,4 V	39 V		100 kHz - 300 kHz
66	Medición de Frecuencia	Generadores de Frecuencia	PT-SCM-020	1E-07 MHz	225 MHz	1,2 E-10 MHz	0,17 MHz	Amplitud	50 mV - 10 V
67	Generación de Potencia AC	Analizadores de Redes Eléctricas y Calidad de Energía	PT-SCM-020	0 W	21 168 W	244 ppm	297 ppm	Corriente	0,1 A a 2 A
						248 ppm	308 ppm		2,1 A a 5 A
						270 ppm	323 ppm		5,1 A a 10 A
						297 ppm	357 ppm		10,1 A a 20 A
68	Generación de Voltaje CD mediante conexión BNC	Osciloscopios	PT-SCM-020	0,001 V	200 V	0,000 065 V	0,001 5 V	Resistencia de entrada	into 50 Ω (0 - 5) V
						0,000 58 V	0,058 V		into 1 MΩ (0 - 200) V
69	Temperatura	termómetros infrarrojos	PT-SCM-044	50 °C	430 °C	2 °C	-	-	-
70	Aceleración	Descelerómetros	PT-SCM-021	3,25 m/s ²	7,30 m/s ²	0,012 m/s ²	-	-	-
71	Flujo de gas	Flujómetros de gas por presión diferencial. Área variable. velocidad. Vortex y térmico	PT-SCM-026	0,002 l/min	200 l/min	0,000 014 l/min	1,7 l/min	Temperatura y Humedad Relativa	(20 ± 2) °C 50 %

TCM

72	Presión y vacío	Transductores de presión	PT-SCM-017	- 91 kPa 4 mA	0 kPa 20 mA	0,007 8 mA	-	-	-
73	Presión y vacío	Transductores de presión	PT-SCM-017	0,001 MPa 4 mA	3,45 MPa 20 mA	0,039 mA	0,046 mA	-	-
74	Dimensional Longitud	Indicadores de carátula, medidores de espesor, deformímetros. Profundímetros	PT-SCM-014	0 mm	50 mm	0,000 59 mm	-	Temperatura	(20 ± 5) °C
75	Dimensional Longitud	Pines. pasa no pasa y otros patrones cilíndricos	PT-SCM-028	0 mm	25 mm	0,000 065 mm	-	Temperatura	(20 ± 5) °C
76	Dimensional Longitud	Máquinas de medición por coordenadas. microscopios. proyectores de perfiles y similares	PT-SCM-029	0 mm	200 mm	0,000 88 mm	-	Temperatura	(20 ± 5) °C
77	Fotometría	Opacímetros	PT-SCM-034	0,832 m ⁻¹	4,121 m ⁻¹	0,028 m ⁻¹	-	-	-
78	Dimensional	Alineadoras de paso o placas de dirección	PT-SCM-035	-20 mm	20 mm	0,48 mm	-	-	-
79	Dimensional	Velocímetros en el modo de distancia	PT-SCM-036	800 m	2 500 m	1,6 m	3,7 m	-	-
80	Dimensional	Caracterización de rodillos	PT-SCM-036	200 mm	250 mm	0,91 mm	-	-	-
81	Fisicoquímica	Analizadores de gases	PT-SCM-037	0 cmol/ mol de CO	15 cmol/ mol de CO	0,005 8 cmol/ mol de CO	0,061 cmol/ mol de CO	-	-
				0 cmol/ mol de CO ₂	20 cmol/ mol de CO ₂	0,1 cmol/ mol de CO ₂	0,21 cmol/ mol de CO ₂	-	-
				0 μmol/ mol de HC	20 000 μmol/ mol de HC	0,98 μmol/ mol de HC	33 μmol/ mol de HC	-	-
				0 cmol/ mol de O ₂	25 cmol/ mol de O ₂	0,005 8 cmol/ mol de O ₂	0,19 cmol/ mol de O ₂	Presión de entrada	(850 ± 20) hPa
				0,97 Factor lambda (adimensional)	1,03 factor lambda (adimensional)	0,000 92 adimensional	0,001 4 adimensional	-	-
82	Fuerza	Frenómetros de motos	PT-SCM-039	1 kN	3 kN	0,014 kN	-	-	-
		Frenómetros de vehículos livianos		0,3 kN	6 kN	0,025 kN	0,040 kN	-	-
		Frenómetros universales		0,3 kN	30 kN	0,026 kN	0,18 kN	-	-
		Caracterización de rodillos		100 mm	300 mm	0,33 mm	-	-	-
83	Masa	Instrumentos de pesaje automáticos	PT-SCM-046	1 800 kg	40 000 kg	20 kg	-	-	-
84	Fotometría	Filtros de Opacidad (Coeficiente de absorción luminosa)	PT-SCM-038	0,780 m ⁻¹	3,100 m ⁻¹	0,026 m ⁻¹	-	Longitud de onda y Temperatura	(550 a 570) nm y en temperatura (20 ± 2) °C
85	Fotometría	Filtros de Opacidad (% de Transmitancia)	PT-SCM-038	27 %	73 %	0,81 %	-	Longitud de onda y Temperatura	(550 a 570) nm y en temperatura (20 ± 2) °C
86	Fotometría	Filtros de Opacidad (% de opacidad)	PT-SCM-038	28 %	73 %	0,81 %	-	Longitud de onda y Temperatura	(550 a 570) nm y en temperatura (20 ± 2) °C
87	Fotometría	Espectrofotómetros (Longitud de onda)	PT-SCM-006	240 nm	640 nm	1,2 nm	-	Ancho de banda espectral	(0,1 a 3) nm

FUM

88	Fotometría	Espectrofotómetros (absorbancia)	PT-SCM-006	0,2 A	1,1 A	0,0027 A	-	Longitud de onda	(440 a 635) nm
89	Tiempo	Vibrógrafo	PT-SCM-055	-300 s/día	300 s/día	0,033 s/día	-	Tiempo de Promediación Temperatura	1 s (23 ± 3) °C
90	Tiempo	Cronómetros y otros medidores de tiempo	PT-SCM-055	-300 s/día	300 s/día	0,053 s/día	-	Tiempo de Promediación Temperatura	20 s (23 ± 3) °C
91	Acústica	Sonómetro (Nivel de presión acústica)	PT-SCM-054	73 dB	114 dB	0,31 dB	-	-	-
92	Acústica	Sonómetro (Respuesta en frecuencia)	PT-SCM-054	73 dB	114 dB	0,70 dB	-	-	-
93	Acústica	Calibrador acústico (Nivel de presión acústica)	PT-SCM-054	94 dB	114 dB	0,27 dB	-	-	-
94	Acústica	Calibrador acústico (Frecuencia)	PT-SCM-054	0 Hz	1 000 Hz	0,12 Hz	-	-	-
95	Densidad	Densímetro	PT-SCM-032	0,7 g/mL	1,7 g/mL	0,000 078 g/mL	-	-	-
96	Densidad	Densímetro	PT-SCM-032	0 g/100 g (Brix)	65 g/100 g (Brix)	0,095 g/100 g (Brix)	-	-	-
97	Índice de Refracción	Refractómetro	PT-SCM-032	0 g/100 g (Brix)	65 g/100 g (Brix)	0,076 g/100 g (Brix)	-	-	-
98	Dimensional	Receptor de Sistema Global de Navegación por Satélite (Coordenada X)	PT-SCM-058	195 077,43 m	1 364 027,28 m	0,91 m	-	-	-
99	Dimensional	Receptor de Sistema Global de Navegación por Satélite (Coordenada Y)	PT-SCM-058	- 6 262 385,49 m	- 6 059 784,41 m	0,24 m	-	-	-
100	Dimensional	Receptor de Sistema Global de Navegación por Satélite (Coordenada Z)	PT-SCM-058	815493,05 m	1973660,72 m	0,79 m	-	-	-
101	Dimensional	Receptor de Sistema Global de Navegación por Satélite (Latitud)	PT-SCM-058	7,40 grados decimales	18,15 grados decimales	0,000 007 3 grados decimales	-	-	-
102	Dimensional	Receptor de Sistema Global de Navegación por Satélite (Longitud)	PT-SCM-058	-92,21 grados decimales	-77,51 grados decimales	0,000 008 3 grados decimales	-	-	-
103	Dimensional	Determinación de cotas en materiales sólidos	PT-SCM-043	0 mm	25,4 mm	0,000 23 mm	-	Temperatura	(20 ± 5) °C
104	Dimensional	Determinación de cotas en materiales sólidos	PT-SCM-043	25,4 mm	600 mm	(2,89 x 10 ⁻⁶ L + 1,74x10 ⁻³) mm	-	Temperatura	(20 ± 5) °C
105	Dimensional	Determinación de cotas en materiales sólidos (ángulos)	PT-SCM-043	0 grados	360 grados	0,094 grados	-	Temperatura	(20 ± 5) °C
106	Fuerza	Medidores de peso de contenedores para camión.	PT-SCM-059	9,77 kN 1 000 kgf	97,77 kN 10 000 kgf	0,066 kN	0,64 kN	Temperatura	(23 ± 5) °C
107	Densidad	Densímetros nucleares (densidad superficial)	PT-SCM-060	1790,5 kg/m ³	2691,2 kg/m ³	0,63 %	-	-	-
108	Densidad	Densímetros nucleares (humedad)	PT-SCM-060	9,8 kg/m ³	379,9 kg/m ³	14 kg/m ³	-	-	-

FMI

Nota: La versión de los métodos reconocidos dependerá de lo indicado por el Ente de Acreditación de Origen; quien en este caso es el Ente Costarricense de Acreditación (ECA)

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o por edicto si fuera el caso.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

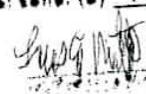
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Omar E. Montilla M.
Presidente


Francisco Mola
Secretario Técnico




Panamá República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación
Se notifica Resolución # 7 del 10 de
Marzo de 2020 a los 10 días
del mes de marzo de 2020
a las 5:48 p.m.
a: señor (s) Fernando Chirac Medrano



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 10 de Marzo de 2020

Jefe de la Unidad Técnica
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 8
de 10 de **MARZO** de 2020

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de certificación e inspección y laboratorios de ensayos, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación:

Que mediante Resolución Nº009 de 11 de mayo de 2010, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**, el Certificado de Acreditación No. **LE – 029**, como Laboratorio de Ensayos en el área de hidrocarburos y otros derivados del petróleo;

Que la empresa con nombre comercial **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**, y razón social **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**, con número de aviso de operación **17993-58-168348-2008-117779S1**, RUC **17993-58-168348 DV 32**, presentó formal solicitud de reducción de la acreditación para las instalaciones ubicadas en Ciudad de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Belisario Porras, Urbanización Ojo de Agua, Calle principal, Edificio Zona Procesadora de PANEXPORT, local Nº54B;

Que tal como consta en acta de reunión No. 01-2020 del 16 de enero de 2020, el Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos después de verificar las evidencias recomendó al Consejo Nacional de Acreditación, **MANTENER** el alcance de la Acreditación en su proceso de 2da Supervisión y Seguimiento del Laboratorio de Ensayo **SGS PANAMA CONTROL SERVICES INC.**, según los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**. **REDUCIR** el alcance de la Acreditación de los métodos ASTM D974, D5863, D3605 e IP500;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017** y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que tal como consta en el acta de reunión No. 01 del 30 de enero de 2020, el Consejo Nacional de Acreditación, decidió **REDUCIR** el alcance de la acreditación de los métodos ASTM D974, D5863, D3605 e IP500, del Laboratorio de Ensayo **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**; **MANTENER** la acreditación al Laboratorio de Ensayo **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**, en su proceso de segunda supervisión y seguimiento de las no conformidades, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

PRIMERO: REDUCIR a la empresa **SGS PANAMA SERVICES CONTROL, INC.**, con la acreditación **LE-029**, como laboratorio de ensayo, bajo la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, para las instalaciones ubicadas en Ciudad de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Belisario Porras, Urbanización Ojo de Agua,

DM
RM

Calle principal, Edificio Zona Procesadora de PANEXPORT, local N°54B, los siguientes métodos de ensayos:

No.	Producto/Material a Ensayar	Ensayo	Año de Versión o Edición	Método de Ensayo
1	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil	ASTM D 974	2012	Método para la Determinación del Numero de Acido y Base por Titulación con Indicador de Color. Method for Acid and Base Number by Color – Indicator Titration..
2	Fuel Oil, Crude Oil	ASTM D 5863	2011	Método para la Determinación de Níquel, Vanadio, Hierro y Sodio en Petróleo Crudo y Combustibles Residuales por Espectroscopia de Absorción Atómica. Method for Determination of Nickel, Vanadium, Iron, and Sodium in Crude Oils by Flame atomic Absorption.
3	Diesel Oil	ASTM D 3605	2011 Edición Vigente	Método para la determinación de metales en turbinas de combustibles mediante la técnica de absorción atómica y espectroscopia de emisión de flama.
4	Fuel Oil	IP 500	2003	Método para la Determinación del Contenido de Fósforo en Combustibles Residuales por Espectroscopia Ultra – Violeta. Determination of the Phosphorus content of residual fuels by Ultra – Violet Spectrometry.

SEGUNDO: MANTENER a la empresa **SGS PANAMA SERVICES CONTROL, INC.**, con la acreditación **LE-029**, como laboratorio de ensayo, bajo la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, para las instalaciones ubicadas en Ciudad de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Belisario Porras, Urbanización Ojo de Agua, Calle principal, Edificio Zona Procesadora de PANEXPORT, local N°54B, los siguientes métodos de ensayos:

No.	Producto/Material a Ensayar	Ensayo	Año de Versión o Edición	Método de Ensayo
1	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Gasoline, Kerosene, Naphtha	ASTM D 86	2013	Método para la Destilación de Productos de Petróleo a Presión Atmosférica. Method for Distillation of Petroleum Products at atmospheric Pressure.

DM
REM

2	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Gasoline, Lube Oil	ASTM D 93	2013	Método para la Determinación del Punto Flama por el Probador de Copa Cerrada Pensky Martens.(Método Manual) Method for Flash Point by Pensky – Martens Closed Cup Tester.
3	Diesel Oil, Marine Diesel Oil Fuel Oil, Lube Oil	ASTM D 95	2010	Método para la Determinación de Agua en Productos de Petróleo y Materiales Bituminosos por Destilación. Method for Water in Petroleum Products and Bituminous Materials by Distillation
4	Diesel Oil, Marine Diesel Oil Fuel Oil, Lube Oil	ASTM D 97	2013	Método para la Determinación del Punto de Escurrimiento de Productos de Petróleo. Method for Pour Point of Petroleum Products.
5	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Gasoline, Naphtha, Kerosene	ASTM D 130	2012	Método para la determinación de la Corrosión al Cobre para Productos Derivados del Petróleo por la prueba de la Tira de Cobre. Method for Corrosiveness to copper from Petroleum products by Copper Strip Test.
6	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil, Lube Oil	ASTM D 189	2010	Método para Determinar Residuo de Carbón Conradson en Productos Derivados de Petróleo. Method for Conradson Carbon Residue of Petroleum Products.
7	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Gasoline, Naphtha, Lube Oil	ASTM D 287	2012	Método para determinar la Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos de Petróleo. (Método del Hidrómetro) Method for API Gravity of Crude Petroleum and Petroleum Products.(Hydrometer Method).
8	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil.	ASTM D 445	2014	Método para Determinar la Viscosidad Cinemática de Líquidos Transparentes y Opacos. Method for Kinematic Viscosity of Transparent and Opaque Liquids.
9	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil	ASTM D 473	2012	Método para Determinar Sedimentos en Petróleos Crudo y Combustóleo (Fuel Oil) por el Método de Extracción. Method for Sediment in Crude Oils and Fuel Oils by Extraction Method.
10	Diesel Oil, Marine Diesel Oil Fuel Oil, Lube Oil	ASTM D 482	2013	Método para la Determinación de Cenizas en Productos Derivados de Petróleo. Method for Ash from Petroleum Products

Out
FWA

11	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil	ASTM D 664	2011	Método para la Determinación del Número de Acido en Productos de Petróleo por Titulación Potenciométrica. Method for Acid Number of Petroleum Products by Potentiometric Titration
12	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil, Lube Oil	ASTM D 976	2011	Calculo para el Índice de Cetanos de Combustibles Destilados. Method for Cetane Index of Distillate Fuels.
13	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil, Gasoline, Jet Fuel, Alcohols	ASTM D 1298	2012	Método para Determinar la Densidad, Densidad Relativa (Gravedad Especifica) o Gravedad API en Petróleo Crudo y Productos Líquidos Derivados de Petróleo por el Método del Hidrómetro. Method for Density, Relative Density (Specific Gravity), or API Gravity of Crude Petroleum Products by Hydrometer Method.
14	Diesel Oil, Marine Diesel Oil	ASTM D 1500	2013	Método para la Determinación del Color ASTM de Productos de Petróleo (Escala de Color ASTM). Method for ASTM Color of Petroleum Products (ASTM Color Scale).
15	Diesel Oil, Marine Diesel Oil	ASTM D 1796	2011	Método para Determinar Agua y Sedimentos en Combustibles por el Método de la Centrifuga (Procedimiento de Laboratorio). Method for Water and Sediment in Fuels Oils by the Centrifuge Method (Laboratory Procedure)
16	Diesel Oil, Fuel Oil	ASTM D 2161	2010	Práctica para la Conversión de Viscosidad Cinemática a Viscosidad Universal Saybolt o a Viscosidad Furor Saybolt. Practice for Conversion of Kinematic Viscosity or to Saybolt Furor Viscosity.
17	Diesel Oil	ASTM D 2500	2011	Método para Determinar el Punto de Niebla de Productos de Petróleo. Method for Cloud Point of Petroleum Products..
18	Diesel Oil,	ASTM D 2709	2011	Método para Determinar Agua y Sedimentos en Combustibles Medios Destilados por Centrifuga. Method for Water and Sediment in Middle Distillate Fuels by Centrifuge.

Oca

19	Diesel Oil	ASTM D 4176	2009	Método para Determinar Agua Libre y Partículas en Combustibles Destilados (Procedimiento de Inspección Visual). Method for Free Water and Particulate Contamination in Distillate Fuels (Visual Inspection Procedures).
20	Diesel Oil, Fuel Oil, Gasoline, Lube Oil, Jet Fuel, Kerosene Naphtha, Crude Oil	ASTM D 4294	2010	Método para Determinar Azufre en Petróleo y Productos Derivados de Petróleo por Espectroscopia de Fluorescencia de Energía Dispersiva de Rayos - X. Method for Sulfur in Petroleum and Petroleum Products by Energy Dispersive X - ray Fluorescence Spectrometry
21	Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil	ASTM D 4530	2011	Método para la Determinación de Residuo de Carbón (Método Micro). Method for Determination of Carbon Residue (Micro Method).
22	Diesel Oil, Fuel Oil	ASTM D 4740	2014	Nitidez y Compatibilidad de Combustibles Residuales por el Ensayo de la Mancha. Method for Cleanliness and Compatibility of Residual Fuels by Spot Test.
23	Diesel Oil, Fuel Oil	ASTM D 4868	2010	Método para la Estimación del Calor de Combustión Neto y Grueso de Quemado y Combustibles Diesel. Method for Estimation of Net and Gross Heat of Combustion of Burner and Diesel Fuels.
24	Fuel Oil	ASTM D 4870	2019	Método para la Determinación de Sedimentos Totales en Combustibles Residuales. Method for Determination of Total Sediment in Residual.
25	Fuel Oil	ASTM D 5184	2012	Método para Determinar Aluminio y Silicio en Combustibles por Cenizas, Fusión y Espectroscopia de Absorción Atómica. Method for Determination of Aluminum and Silicon in Fuel Oils by Ashing, Fusion and Atomic Absorption Spectrometry

OM
PM

26	Fuel Oil, Crude Oil	ASTM D 5705	2014	Método para Medir Sulfuro de Hidrogeno En Fase Vapor Sobre Combustibles Residuales. Method for Measurement of Hydrogen Sulfide in the Vapor Phase Above Residual Fuel Oils
27	Fuel Oil, Crude Oil	ASTM D 6560	2012	Método para la Determinación de Asfáltenos (Insolubles en Heptano) en Petróleo Crudo y Productos de Petróleo. Method for Determination of Asphaltenes (Heptanes' Insolubles) in Crude Petroleum and Petroleum Products.
28	Fuel Oil	IP 390 a/b	2011	Método para la Determinación de Sedimentos Totales en Combustibles Residuales. Total Sediment in Residual Fuel Oils.
29	Fuel Oil	IP 470	2015	Método para la Determinación de Aluminio, Silicio, Vanadio, Niquel, Hierro, Calcio, Zinc y Sodio en Combustibles Residuales, por Cenizas. Fusión y Espectrometría de Absorción Atómica. Determination of Nickel, Vanadium, Iron, and Sodium in Crude Oils by Flame atomic Absorption.
30	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil	ISO 2719	2002 Tercera Edición	Método para la determinación del punto de flama por el probador de copa cerrada Pensky Martens. (Método Manual).
31	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil	ISO 3015	1992 Segunda Edición	Método para Determinar el punto de Niebla de Productos de Petróleo
32	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil	ISO 3016	1994 Segunda Edición	Método para la determinación del punto de escurrimiento de Productos de petróleo.
33	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil	ISO 3104	1994 Segunda Edición	Método para determinar la viscosidad Cinemática de Líquidos Transparentes y Opacos.

Oru
PM

34	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Gasoline, Kerosene, Naphtha	ISO 3405	2011 Cuarta Edición	Método para la destilación de Productos de Petróleo a Presión Atmosférica
35	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Gasoline, Naphtha, Lube Oil	ISO 3675	1998 Tercera Edición	Método para determinar la Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos de Petróleo (Método de Hidrómetro)
36	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil	ISO 3733	1999 Segunda Edición	Método para la determinación de agua en Productos de Petróleo y Materiales Bituminosos por destilación.
37	Diesel Oil, Marine Diesel Oil	ISO 4264	2007 Segunda Edición	Cálculo del índice de cetano de productos combustibles destilados mediante la ecuación de cuatro variables.
38	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil	ISO 6245	2001 Tercera Edición	Método para la determinación de cenizas en productos derivados de petróleo.
39	Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil, Gasoline, Jet Fuel, Kerosene, Naphtha, Crude Oil	ISO 8754	2003 Segunda Edición	Método para determinar Azufre en Petróleo y Productos derivados de petróleo por Espectroscopia de Fluorescencia de energía Dispersiva de rayos X
40	Fuel Oil	ISO 10307-1	2009 Segunda Edición	Método para la determinación de Sedimentos Totales en Combustibles Residuales.
41	Fuel Oil	ISO 10307-2a/b	2009 Segunda Edición	Método para la determinación de Sedimentos Totales en Combustibles Residuales. Añejamiento Térmico y Añejamiento Químico.
42	Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil	ISO 10370	1993 Primera Edición	Método para la Determinación de Residuo de Carbón (Método micro)

FM
02/11

43	Fuel Oil	ISO 10478	1994 Primera Edición	Método para determinar Aluminio y silicio en Combustibles por cenizas, Fusión, Inducción y emisión de plasma acoplado y Espectroscopia de Absorción Atómica
44	Diesel Oil	ISO 12156-1	2006 Segunda Edición	Método para la determinación de Lubricidad en Diesel Oil por la Técnica de Alta Frecuencia
45	Fuel Oil, Diesel Oil, Crude Oil, Mogas	ISO 12185	1996 Primera Edición	Método Automático para de determinación de la Gravedad específica, API, Densidad Relativa por medio de la técnica de Oscilación del Tubo-U
46	Fuel Oil, Diesel Oil	ISO 8217:2010	2012 Quinta Edición	Determinación del cálculo del Índice de carbón Aromático (CCAI)
47	Diesel Oil	ISO 12205	1995 Primera Edición	Determinación de la estabilidad de la Oxidación de combustibles medios destilados.
48	Diesel Oil	ASTM D 2274	2010 Edición Vigente	Método para la determinación de la estabilidad de la oxidación en combustibles destilados (Método acelerado)
49	Fuel Oil	ASTM D 3279	2012 Edición Vigente	Método Para la Determinación de n-Heptanos Insolubles
50	Fuel Oil, Diesel Oil, Crude Oil, Mogas	ASTM D 4052	2011 Edición Vigente	Método Automático para de determinación de la Gravedad específica, API, Densidad Relativa por medio de la técnica de Oscilación del Tubo-U
51	Diesel Oil	ASTM D 6079	2011 Edición Vigente	Método para la determinación de Lubricidad en Diesel Oil por la Técnica de Alta Frecuencia

001
JEM

52	Diesel Oil	ASTM D 6217	2011 Edición Vigente	Método para la determinación de Partículas contaminantes en destilados combustibles. Método en el Laboratorio
53	Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil.	ASTM D 7621	2014 Edición Vigente	Método para la determinación de Sulfuro de Hidrogeno en combustibles en fase liquida.
54	Fuel Oil	IP 501	2005 Edición Vigente	Método para la determinación de Aluminio, Silicio, Vanadio, Níquel, Hierro, Calcio, Zinc y Sodio en Combustibles Residuales, por Cenizas. Fusión y Espectrometría de Absorción Atómica.
55	Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil.	IP 570	2013 Edición Vigente	Método para la determinación de Sulfuro de Hidrogeno en combustibles en fase liquida.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 2000.

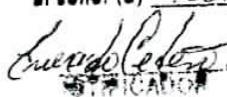
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Omar Montilla
 Presidente


Francisco Mola
 Secretario Técnico


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Panamá 10 de Marzo de 2020

 Jefe de la Unidad Técnica
 CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN


 Panamá República de Panamá
 Consejo Nacional de Acreditación
Resolución No 8 de
 Se notifica 10 de marzo de 2020 los 10 días
 del mes de marzo de 2020
 a las 2:30 p.m.
 al señor (a) Pedro M. Aguirre A.

 NOTIFICADO



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución N° MEF-RES-2020-836

Panamá, 20 de febrero de 2020

"Por la cual se modifica la Resolución que crea el Comité Ejecutivo del Proyecto ISTMO"

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en el ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Programa de Asistencia Técnica para la Mejora en la Eficiencia del Sector Público, Préstamo Banco Mundial No.80160-PA-BIRF, realizó la licitación pública internacional LAL-DGAP/BM-001-2013, para el Suministro e Instalación de un Sistema Integrado de Planificación de Recursos Gubernamentales (PRG) para el Sector Público de la República de Panamá;

Que la referida licitación, dio como resultado el Contrato No.003-2013, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Consorcio IECI-AYESA GRP (constituido por las sociedades Informática el Corte Inglés, S.A., y Ayesa Advanced Technologies, S.A.), cuyo objeto es el "Suministro de la totalidad de las tecnologías informáticas, materiales y otros bienes, y el suministro de todos los servicios necesarios para la configuración y la puesta en servicio del Sistema Integrado de Planificación de Recursos Gubernamentales (PRG) para el Sector Público de la República de Panamá, incluidas las adquisiciones, entrega de licencias, instalación, configuración, prueba, control de calidad y ensayos (antes de la puesta en servicio), capacitación, puesta en servicio, soporte, mantenimiento y garantía de calidad, de conformidad con los planos, procedimientos, especificaciones, requerimientos, códigos y otros documentos especificados en el Contrato y en el Programa de Ejecución definitivo y aprobado del proyecto", denominado "Integración y Soluciones Tecnológicas del Modelo de Gestión Operativa" o proyecto ISTMO;

Que son funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, entre otras, dirigir la administración financiera del Estado, llevar la contabilidad gubernamental integrada y preparar los estados financieros consolidados del sector público;

Que corresponde a las entidades públicas ejercer la dirección general y la responsabilidad en la ejecución de los proyectos que estén a su cargo;

Que a través de la Resolución No.MEF-RES-2019-3076 de 26 de diciembre de 2019, se creó el Comité Ejecutivo del Proyecto ISTMO, para establecer la política de organización administrativa del sector público y modernización del Estado, para una función eficiente y asegurar la sostenibilidad, calidad de la información, transferencia de conocimiento, la toma de decisiones y seguimiento del Proyecto ISTMO;

Que es necesario modificar la Resolución antes mencionada, a fin de mejorar la operatividad y formalidad en la toma de decisiones del Comité Ejecutivo del Proyecto ISTMO, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: El Ordinal Segundo de la Resolución No.MEF-RES-2019-3076 de 26 de diciembre de 2019, quedará así:

Resolución N° MEF-RES-2020-836
Panamá, 20 de febrero de 2020
pág. 2

SEGUNDO: El Comité Ejecutivo estará conformado de la siguiente manera:

1. Viceministro (a) de Economía - Coordinador (a)
2. Director (a) de Administración de Proyectos — Secretario (a);
3. Director (a) Nacional de Contabilidad;
4. Director (a) de Presupuesto de la Nación;
5. Director (a) de Tecnología e informática;
6. Director (a) General de Tesorería.

Toda decisión, con respecto al proyecto ISTMO, deberá ser evaluada por el Comité Ejecutivo.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

El Comité Ejecutivo del Proyecto ISTMO establecerá un calendario de sesiones ordinarias y podrán participar en ellas cualquier otro servidor público con derecho a voz, que a criterio del Comité sea necesario convocar.

El (la) Coordinador (a) del Comité podrá solicitar reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten.

El Comité podrá solicitar que se posponga la votación de un tema en particular, si considera que requiere ser consultado con su unidad administrativa o la de los otros miembros.

SEGUNDO: El Ordinal Cuarto de la Resolución No.MEF-RES-2019-3076 de 26 de diciembre de 2019, quedará así:

CUARTO: El Secretario del Comité Ejecutivo del Proyecto ISTMO tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones del Comité Ejecutivo del Proyecto ISTMO;
2. Recibir y preparar la agenda del Comité;
3. Preparar y enviar, con anticipación, a los miembros del Comité, la documentación de los temas a tratar en la sesión convocada;
4. Distribuir el acta que contiene todas las decisiones tomadas por el Comité, para gestionar su firma;
5. Confirmar el quórum del Comité en la respectiva sesión, el cual estará conformado por la mitad más uno de los miembros con derecho a voto;
6. Firmar junto al Coordinador (a) las actas del Comité Ejecutivo del Proyecto ISTMO.

TERCERO: Esta Resolución modifica la Resolución No.MEF-RES-2019-3076 de 26 de diciembre de 2019.

CUARTO: La presente Resolución entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Héctor E. Alexander H.

Héctor E. Alexander H.
Ministro

Jaime E. Araya Turner

Jaime E. Araya Turner
Secretario General, encargado

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 10 de marzo de 2020

[Firma]
EL SUBSECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 472
De 13 de *Marzo* de 2020



Que extrema las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (covid-19) por la OMS/OPS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 3 de igual forma, la precitada excerta legal establece que sus disposiciones se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que la Ley 38 de 5 de abril de 2011, mediante la cual se adoptó el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005), constituye el instrumento internacional vinculante con respecto a las medidas para prevenir la transmisión internacional de enfermedades;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas que sean imprescindibles e impostergables, de acuerdo con el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (covid-19), definido por el Ministerio de Salud, así como las medidas extraordinarias que sean requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad coronavirus (covid-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que ante los casos registrados y confirmados en nuestro país, se hace inminente extremar las medidas sanitarias para la mitigación de la enfermedad coronavirus (covid-19);

Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución No. 305 de 12 de marzo de 2020, estableció medidas sanitarias en los embarques y desembarques de cruceros, mini cruceros, naves de gran calado, transporte de pasajeros internacional como yates, mega yates y yates de uso comercial o cualquier otra embarcación marítima, en puertos, atracaderos, áreas de anclaje y marinas del Territorio Nacional, no obstante, estas deben ser incluidas en este Decreto, en tanto se derogará dicha Resolución;

DECRETA:

Artículo 1. Extremar las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad por coronavirus (covid-19) por parte de la Organización Mundial de Salud (OMS/OPS).

Artículo 2. Suspender todo tipo de actividades, actos y eventos cuya organización conlleve aglomeración de personas, tales como: ferias, congresos, eventos culturales, religiosos, deportivos, festivos, bailables y/o conciertos en todo el territorio nacional.

Quedan exceptuados de esta suspensión, los eventos sociales, siempre y cuando no excedan las 50 personas, y los eventos deportivos que cuenten con la autorización expresa de la Autoridad Sanitaria, los cuales deberán realizarse a puerta cerrada, es decir, sin acceso al público, incluyendo socios y directivos, y podrán ser difundidos por medios televisados y/o radiales, con una asistencia máxima de cincuenta personas, entre jugadores, equipo técnico y medios de comunicación, siempre que el lugar donde se realice sea al aire libre.

Artículo 3. Suspender de manera temporal los embarques y desembarques de cruceros, minicruceros, naves de gran calado, transporte de pasajeros internacional como yates, mega yates y yates de uso comercial o cualquier otra embarcación marítima, en puertos, atracaderos, áreas de anclaje y marinas del Territorio Nacional, procedentes de áreas de riesgo.

Las personas procedentes de áreas de riesgo en embarcaciones que requieran desembarcar tendrán que mantenerse en observación y vigilancia por un periodo no menor de catorce (14) días calendarios, en cuyo caso se evaluará al cumplir este periodo, y se verificará si no existe riesgo a criterio del Ministerio de Salud.

Artículo 4. En las Operaciones Portuarias a nivel nacional que se relacionen a naves comerciales de servicio internacional que arriban a los puertos y/o áreas de anclaje, sólo se permitirá ir a bordo al personal cuya función sea indispensable para la operación, en cuyos casos deberán abordar cumpliendo con las medidas sanitarias. Si por estas mismas necesidades, se requiera el embarque o desembarque, su entrada será condicionada a las directrices del Ministerio de Salud, cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad y proporcionando su lista de enfermos (Sick List).

Artículo 5. Toda persona que reciba de la Autoridad Sanitaria la instrucción de someterse al periodo de cuarentena está obligada a permanecer en su domicilio residencial usual, por un periodo de catorce días y debe permitir las visitas domiciliarias del personal de la Autoridad Sanitaria que se harán acompañar de agentes de la Policía Nacional o de los estamentos de seguridad, debidamente identificados. Esto incluye a extranjeros no residentes que se encuentren en alojamientos turísticos. Se exceptúan de esta obligación, las personas que por instrucción de la Autoridad Sanitaria deban permanecer en otro tipo de recinto.

De igual manera, las administraciones de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal deben permitir el acceso al personal de salud y a los agentes de la Policía Nacional o estamentos de seguridad que los acompañen.

Artículo 6. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, el personal técnico del Ministerio de Salud será acompañado por miembros de la Fuerza Pública en las visitas domiciliarias que se realicen de forma aleatoria a las personas que, por mandato de la Autoridad Sanitaria, deban permanecer en cuarentena domiciliaria. Cuando la persona no se ubique en su domicilio, se procederá a dejar una notificación en puerta sobre este hecho y la Autoridad Sanitaria le impondrá una sanción administrativa, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles que puedan serle aplicadas, como consecuencia de la denuncia que deberá presentarse ante la autoridad competente.

Artículo 7. Las personas sujetas a cuarentena recibirán de la Autoridad Sanitaria, a través las Direcciones Regionales de Salud, una certificación que deberá presentar a la Caja de Seguro Social con posterioridad al término de los catorce días, para efectos del trámite de la incapacidad que corresponda.



Artículo 8. Se suspenden las visitas oficiales a nuestro país o de nuestro país a otros países, salvo que sean imprescindibles por razones sanitarias o de seguridad nacional.

Se insta a la empresa privada a priorizar el Teletrabajo, a realizar trámites en línea ante las instituciones públicas y a mantener todas las medidas de higiene en los espacios de trabajo.

Artículo 9. Las medidas para optimización del consumo de los productos esenciales para la limpieza e higiene, requeridos para prevenir y mitigar el coronavirus (covid-19), serán establecidas por el Ministerio de Comercio e Industria.

Artículo 10. Se instruye a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas por el Ministerio de Comercio e Industria, de conformidad con el artículo 9 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 11. Se ordena a las Autoridades Sanitarias Regionales y locales, establecer mecanismos de vigilancia que permitan asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias contempladas en este Decreto Ejecutivo. Igualmente se insta a las Autoridades Administrativas, Judiciales y de Seguridad para coadyuvar con el personal de salud en lo referente a la ejecución de tales mecanismos de vigilancia.

Artículo 12. La contravención a las disposiciones de esta medida, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 que modifica artículos de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sin perjuicio de otras sanciones penales y/o civiles que correspondan.

Artículo 13. Este Decreto Ejecutivo, deroga el contenido de la Resolución No. 305 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

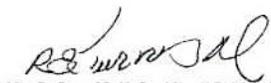
Artículo 14. El presente Decreto de Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Ley 38 de 5 de abril de 2011, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 que modifica artículos de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5731 PANAMÁ, 13 DE MARZO DE 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
En uso de sus facultades legales, que confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que, según lo dispone la Ley No. 15 de 14 de abril de 2010 le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamientos y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación;

Que ante el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19, se hace necesario mitigar el riesgo de posibles contagios para los trabajadores, empleados y usuarios de los servicios ofrecidos por el Servicio Nacional de Migración, por causa de aglomeración de personas;

En virtud de lo anterior,

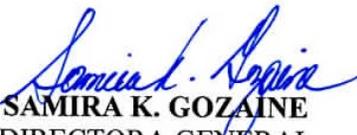
RESUELVE:

PRIMERO: Extender la vigencia de los permisos de residencia de los extranjeros, que vencen a partir de la fecha, por un período de quince (15) días hábiles. Los trámites que se extienden incluyen carné de permisos en trámite, carné de permisos provisionales, visas de no residentes, carné de Estadía Judicial, carné de regularización migratoria.

SEGUNDO: Se suspende el procedimiento de filiación biométrica y la expedición de carné de residencia, por un período de quince (15) días hábiles. Los extranjeros que hayan sido notificados de la resolución que otorga su permiso de residencia durante este período, deberán portar copia simple de la resolución que otorga su estatus migratorio. En caso de presentación de nuevas solicitudes, deberá portar copia simple de la solicitud con el sello de recibido del Servicio Nacional de Migración.

TERCERO: Para evitar aglomeraciones y con el objetivo de preservar la salud y el Orden Público, por un período de quince (15) días hábiles, los trámites de permisos migratorios a partir de la fecha serán gestionados únicamente por abogado idóneo o su pasante debidamente autorizado para tal fin.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.


SAMIRA K. GOZAINÉ
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN





**AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

*REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN*

*RESOLUCIÓN N° ANTAI/DAI/DAG-0001-2020
De 18 de febrero de 2020.*

"Por la cual se reemplazan y renuevan miembros que conforman el Grupo de Trabajo de Datos Abiertos Panamá por el periodo (GTDAP) 2019-2021"

LA DIRECTORA GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República de Panamá, dispone en su artículo 42, que toda persona tiene derecho a acceder a la información personal contenida en bases de datos o registros públicos y privados, y a requerir su rectificación y protección, así como su supresión, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Que, igualmente, la Constitución de la República de Panamá dispone en su artículo 43, que toda persona tiene derecho a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en bases de datos o registros a cargo de servicios públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley.

Que la Ley 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones", dispone en su artículo 2, que toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, la información de acceso público en poder o en conocimiento en las instituciones indicadas en la presente Ley.

Que la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicta norma para la transparencia en la gestión pública, dispone en su artículo 4 que el acceso público a la información será gratuito en tanto no se requiera la reproducción de esta.

Que mediante la Ley 33 de 25 de abril de 2013, por lo cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que en adelante se denominará ANTAI, señala en su artículo 4, numeral 2, que esta Autoridad tiene entre sus objetivos, ser el organismo rector en materia de transparencia, derecho de petición y acceso a la información pública, ética, protección de datos personales y prevención contra la corrupción a nivel gubernamental.

Que desde el año 2012, la República de Panamá forma parte de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), iniciativa internacional multilateral, que tiene como objetivos mejorar los niveles de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, aprovechando las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernabilidad mediante la adopción de compromisos nacionales como los de lucha contra la corrupción, la apertura de datos como herramienta de transparencia, entre otros.



Que en octubre de 2015, la República de Panamá, a través de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, que en adelante se denominará AIG, se adhirió oficialmente a la Carta Internacional de Datos Abiertos, iniciativa mundial que articula principios fundamentales a nivel global, promovida por los líderes del "Grupo de Trabajo de Datos Abiertos" de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA).

Que los Datos Abiertos de Gobierno, permiten a los gobiernos, ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, tomar decisiones de manera más informada, constituyéndose en un activo usable y reutilizable por cualquier sector para promover la innovación; incrementan la transparencia y rendición de cuentas; fomentan la participación ciudadana, así como impulsan una mayor eficiencia gubernamental y mejora de los servicios públicos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 511 de 24 de noviembre de 2017, adopta la Política Pública de Transparencia de Datos Abiertos de Gobierno, y faculta a la ANTAI para dictar las directrices de su implementación.

Que mediante la Resolución No. DS-3513-2018 de 17 de enero de 2018 de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, se desarrolla la Política Pública de Transparencia de Datos Abiertos de Gobierno, y se establece la conformación de un Grupo de Trabajo de Datos Abiertos (GTDAP).

Que el Reglamento de Grupo de Trabajo de Datos Abiertos Panamá 2019-2021, en su artículo Tercero (De las reuniones, Convocatoria y Comunicación), acápite d), establece la obligatoriedad de asistencia a las reuniones y señala que en caso que un miembro cuente con tres (3) ausencias injustificadas consecutivas, será removido como miembro del GTDAP.

Que, igualmente, el Reglamento de Grupo de Trabajo de Datos Abiertos Panamá 2019-2021, en su artículo sexto (De la pérdida de la Calidad de Miembro) señala que los miembros podrán ser removidos por alguna de las siguientes razones: por inasistencia reiterada a las reuniones ordinarias de trabajo; por incumplimiento de lo determinado en la normativa que regula el GTDAP y el presente reglamento; cuando su conducta vaya en contra de los principios sociales o dañen gravemente la imagen del GTDAP y emitir opiniones no autorizadas en nombre del GTDAP.

Que la ANTAI realizó una convocatoria pública y abierta a toda la ciudadanía, incluyendo a profesionales independientes, sociedad civil organizada, academia y empresa privada; teniendo como criterios básicos para la selección, el conocimiento general de los Datos Abiertos y experiencia comprobada en temas de innovación digital, motivando la participación de representantes de los sectores juventud, poblaciones vulnerables, mujeres y pueblos originarios.

Que, en mérito de lo antes expuesto, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI),

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER que el Grupo de Trabajo de Datos Abiertos Panamá, para el periodo 2019-2021, está conformado por 11 miembros, de la siguiente manera:

I. Miembros Gubernamentales

Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la información (ANTAI).
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG).

II. Miembros No Gubernamentales

a) Miembros de Medios de Comunicación

Ana Maria Pinilla, Periodista-Independiente.



b) Miembros de la Sociedad Civil

Katiuska Hull,	Asociación Panameña de Derecho y Nuevas Tecnologías (APANDETEC)
Jorge Troyano,	Asociación Panameña de Derecho y Nuevas Tecnologías (APANDETEC)
Maria Judith Arrocha,	Asociación Panameña de Derecho y Nuevas Tecnología (APANDETEC)
Santiago Beltrán,	Asociación Panameña de Peritos en Informática Forense (APPIF)
Luis Carrasquilla,	Asociación Fundación Sin Límite.
Ulises Calvo,	Desarrollador-Independiente
Diego Santamaría,	Internet Society- Capítulo Panamá (ISOC Panamá)

c) Miembros de la Empresa Privada

Russell Bean, Cables & Wireless Panamá

SEGUNDO: REMOVER, a los miembros inactivos del Grupo de Trabajo de Datos Abiertos Panamá 2019-2021, por inasistencia reiterada a las reuniones ordinarias de trabajo.

TERCERO: REEMPLAZAR, de conformidad al Reglamento del Grupo de Trabajo de Datos Abiertos Panamá 2019-2021, los siguientes miembros inactivos:

- Lombardi-Aguilar Group, Alvaro Aguilar, empresa Privada.
- Ana María Pinilla, Periodista Independiente, Medio de Comunicación.
- Russell Bean, Cable & Wireless, Empresa Privada.
- Maria Judith Arrocha, APANDETEC, Sociedad Civil.
- Luis Carlos Carrasquilla, Fundación Generación Sin Límite, Sociedad Civil.

CUARTO: REALIZAR, nueva convocatoria para la elección de nuevos miembros del Grupo de Trabajo de Datos Abiertos Panamá 2019-2021.

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de República de Panamá, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 33 de 25 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 511 de 24 de noviembre de 2017, Resolución No. DS-3513-2018 de 17 enero de 2018 de ANTAI.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


 Mgtra. ELSA FERNÁNDEZ A.
 Directora General